



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**COMISION DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,  
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVICION SOCIAL**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 075/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y VI del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, que presentó la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno inherente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 60 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

1. La Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado, presentó la iniciativa que nos ocupa el día quince de abril del año en curso, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

*"El plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su Eje 1: Estado de Derecho y Seguridad, establece como objetivo general: procurar la justicia de manera pronta, expedita, y apegada a derecho, y como estrategia general: trabajar desde las instituciones para devolver a la ciudadanía la confianza, seguridad, y certidumbre en estricto apego al Estado de Derecho. Además, el Programa 1. Estado de derecho, gobernabilidad y gobernanza, se diseña como objetivo 1 el de: Cimentar un gobierno cercano y democrático que atienda las demandas sociales y garantice la gobernabilidad, las libertades y la paz, y en su línea de acción 4. Verificar el cumplimiento armónico de la normatividad aplicable, para que se materialice de manera corresponsable el ejercicio coordinado entre los tres poderes estatales y los tres órdenes de gobierno.*

*Asimismo, el objetivo 2 establece: impulsar el ejercicio de un gobierno que privilegie el dialogo y la concertación, mediante la instrumentación de una agenda para dirimir controversias y generar consensos, a través de la comunicación oportuna y permanente y la utilización de métodos pacíficos de conciliación de intereses y la generación de confianza en las instituciones. Este objetivo señala, en su línea de acción*

*2: impulsar mecanismos de dialogo permanente para la resolución oportuna de los conflictos sociales.*

*De igual modo, el Programa 2 del citado eje denominado: Sistema jurídico estatal actual y moderno, tiene como único objetivo: Contribuir a la educación, armonización, actualización, **homologación** y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad, para lo cual es necesario implementar las líneas de acción 1 y 3 que a la letra establecen: ... Revisar, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de **modernizar** o armonizar el marco normativo estatal, y ... Coordinar la **actualización de los reglamentos internos** y manuales de operación armonizados con la nueva legislación.*

*De manera que, el 1 de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano mediante la ratificación de convenios y tratados en materia de trabajo. La referida reforma es basada en 3 pilares: 1) Nuevo sistema de Justicia Laboral, 2) Libertad y Democracia Sindical y 3) Creación de los Centros de Conciliación.*

*El plan "Estrategia Nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral" contempló nueve puntos o ejes de acción para la materialización de la reforma laboral, destacando: normatividad y armonización legislativa y la creación e instalación tanto del Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, como los Centros de Conciliación Laboral de las entidades federativas.*

*Así, el Centro de Conciliación Federal como los homólogos locales, tienen por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, antes de acudir a los tribunales, en los asuntos individuales y colectivos del orden federal y local, conforme a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...*

...

...

...

...

...

...

*... se propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para que sea la persona Titular del Poder Ejecutivo quien presida el órgano de gobierno o en su caso designe al titular de la dependencia de acuerdo a su objeto y competencia, como lo sería **la Secretaría de Trabajo y Competitividad...** "*

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el dieciséis de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a las comisiones que suscriben, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, el día dieciséis del mes anterior, presentado el día siguiente, habiéndolo dirigido a las presidencias de estas comisiones. Ello fue así, en el entendido de que con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 075/2024**.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

**II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Tratándose de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé que ha de **"...conocer los pronunciamientos en materia del trabajo ..."**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar determinadas porciones normativas de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, la cual constituye un Ordenamiento Legal de carácter administrativo, y las medidas legislativas a implementar tienen por objeto incidir en el gobierno interior del Centro de Conciliación Laboral, cuya labor es trascendente para la prevención de conflictos en materia de derecho de las personas trabajadoras, a través de mecanismos de justicia alternativa, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.



**III.** La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado, estando facultada, constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales inherentes, que consisten en el señalamiento de una denominación del proyecto de Decreto, la expresión de una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva; la proposición deviene del planteamiento de un problema que se pretende resolver y se expuso la solución que se plantea.

En ese sentido, es pertinente destacar que en la exposición de motivos se asentaron los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se determinó el lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone, todo lo cual obra en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen.

**IV.** El Centro de Conciliación Laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública, especializado e imparcial, con personalidad jurídica patrimonios propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. y como tal, su órgano superior de gobierno debe ser presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, o por el representante o titular de la dependencia que designe, como se prevé en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establece:



Artículo 84. Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Descentralizada deberán ser presididos por la persona Titular del Ejecutivo... o por el representante que designe.

...

...

Correlativamente, en los artículos 21 y 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado se dispone que:

Artículo 21. La Administración de las Entidades Paraestatales según su naturaleza estará a cargo de una Junta Directiva; Consejo de Administración, Comité Técnico o sus equivalentes, quienes tendrán el carácter de órganos de Gobierno.

Artículo 22. Los órganos de gobierno a que se refiere el artículo anterior, serán presididos por el Gobernador del Estado o por los Titulares de las Dependencias que el mismo designe.

...

Por consiguiente, es necesario reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para señalar expresamente que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal presidirá la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado que





regula ese Ordenamiento Legal o, en su caso, designe al titular de la Dependencia de acuerdo a su objeto y competencia, como sería la Secretaría de Trabajo y Competitividad, la cual es la encargada de proponer, dirigir y operar la política en materia.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**P R O Y E C T O**  
**D E**  
**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** las fracciones I y VI, del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.- ...**

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta atribución en la persona titular de la Dependencia que designe para ello;

II. ... a V. ...

VI. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

  
DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. DULCE CECILIA GARCÍA  
GAYOSSO  
VOCAL

  
DIP. GABRIELA ESPERANZA  
BRITO JIMÉNEZ  
VOCAL

  
DIP. JORGE CABALLERO  
ROMÁN  
VOCAL

  
DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL

  
DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL

  
DIP. AQUINA CASTAÑEDA  
ROMERO  
VOCAL

  
DIP. YOLANDA MONTIEL  
MÁRQUEZ  
VOCAL

  
DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA  
CARMONA  
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI  
VOCAL

DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ  
GONZÁLEZ  
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,  
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ  
PRESIDENTA

DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA  
CARMONA  
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
TEMOLTZIN  
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE  
PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 075/2024.